

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 1.143
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Libardo de Jesús Ríos Castañeda
Demandado	Noel Merchan y demás personas que se crean con derechos
Radicado	05679 40 89 001 2022 00385 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 y 11 del artículo 82, numeral 5 del artículo 375 y numeral 1° y 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá dirigir la demanda, contra todos los titulares del derecho de dominio inscritos en el certificado de matrícula inmobiliaria 023-7764. Para el presente caso, también en contra del señor Luis Eduardo Ciro Quirama, pues aparece con un 10% del lote se pretende usucapir.
2. Deberá adecuar la pretensión subsidiaria; esto es, indicará cuales con las mejoras realizadas al predio y discriminará su valor, de conformidad con el artículo 206 del CGP. Estimando su valor bajo juramento.
3. Deberá solicitar de manera expresa que, personas se deberán emplazar en caso de desconocer dirección para surtir notificación.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por el señor Libardo de Jesús Ríos Castañeda, en contra de Noel Merchan y demás personas que se crean con derechos por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, portadora de la tarjeta profesional número 301.255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses del demandante en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 145 fijado el día 09 del mes de noviembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez

Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbae60e6400a1ce6c36bcd9574b9b018dee8bedd5b7ada04668cc8cfb1a6ebd**

Documento generado en 08/11/2022 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>